

Lo qual visto en el mi consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon, por la qual vos mando que veades la dicha carta de corregimiento que al dicho Garçi Tello mande dar e syn embargo de la dicha vuestra apelacion le pagueys e fagays pagar en cada vn dia de los que por mi mandado tuviese el dicho ofiçio de corregimiento los maravedis de salario en ella contenidos, segund e de la manera que en la dicha mi carta se contenia, ca para los cobrar de vosotros e doy poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades.

Dada en Segovia, a treze de junio de mill e quinientos e çinco años. Yo, el rey. Yo, Fernando de Çafra, secretario del rey, eçetera. Joanes, episcopus cordubensis. M, doctor. Archidiaconus de Talavera. Liçençiatu Çapata. Doctor Carvajal. Rodericus, doctor. Liçençiatu Polanco.

62

1505, junio, 15. Segovia. Carta real de merced nombrando a Gonzalo Rodríguez de Avilés regidor de la ciudad de Murcia por renuncia de su padre, Juan de Ortega de Avilés (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 270 r-v).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, de los Algarbes, de Algezira e de Gibraltar, de las yslas de Canaria, señora de Vizcaya e de Molina, prinçesa de Aragon e de Siçilia, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña, eçetera.

Por fazer bien e merçed a vos Gonçalo Rodriguez de Abilles, vezino de la çibdad de Murçia, acatando vuestra suficiençia e abilidad e los muchos e buenos e leales seruiçios que me aveys fecho y espero que me fareys de aqui adelante, thengo por bien y es mi merçed e voluntad que agora e de aqui adelante, para en toda vuestra vida, seays mi regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar e por renusçiaçion de Juan de Ortega de Abiles, vuestro padre, por quanto asy me lo enbio a suplicar e pedir por merçed por vna su renusçiaçion que en vos fizo del dicho regimiento firmada e sygnada de escriuano publico e vsedes e exerçades el dicho ofiçio de regimiento en todos los casos e cosas a el anexos e pertençientes.

E por esta mi carta o por su treslado signado de escriuano publico mando al conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia que luego que con ella fueren requeridos, syn me mas requerir ni consultar sobre ello ni atender ni esperar otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni terçera jusyon, juntos en su cabildo e ayuntamiento,



segun que lo an de vso e de costunbre, thomen e resçiban de vos el dicho Gonçalo Rodriguez de Aviles el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debe hazer, el qual por vos asy fecho vos ayan e resçiban e tengan por mi regidor de la dicha çibdad de Murçia e vsen con vos en el dicho ofiçio en todos los casos e cosas a el anexas e conzernientes, e vos acudan e fagan acudir con la quitaçion e derechos e salarios al dicho ofiçio pertenesçientes, e vos guarden e fagan guardar todas las onras, graçias, merçedes, franquezas e libertades, exsençiones, prerrogatyuas e ynmunidades e todas las otras [cosas] e cada vna de ellas que por razon del dicho ofiçio devedes aver e gozar e vos deven ser guardadas e segun se guardan e deven guardar a los otros mis regidores que an seydo e son de la dicha çibdad, de todo bien e conplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna e que en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner, ca yo por la presente vos resçibo y he por resçibido al dicho ofiçio de regimiento e al vso y exerçio de el e vos doy poder e facultad para lo vsar e exerçer e lleuar e gozar [de] la dicha quitaçion e derechos e salarios e otras cosas, caso que por los susodichos o por alguno de ellos no seades resçebido a el, la qual dicha merçed vos fago con tanto que el dicho ofiçio de regimiento no sea de los nueva-mente acreçentados, que segun la ley se devan consomir, e otrosi con tanto que el dicho Juan de Ortega, vuestro padre, despues de fecha la dicha renusçiaçion biva los veynte dias que la ley dispone, e otrosy con tanto que en la dicha renusçiaçion no aya yntervenido ni yntervenga venta ni troque ni cambio ni permutaçion ni otra cosa de las por mi vedadas, e otrosy con tanto que seays obligado de presentarvos con esta mi carta desde el dia de la data de ella fasta sesenta dias primeros syguientes en el cabildo de la dicha çibdad e que sy no vos presentaredes dentro del dicho termino no seays resçibido al dicho ofiçio por la dicha çibdad e quede vaco para que yo prouea de el a quien mi merçed e voluntad fuere, segun que en tal caso lo dispone la prematyca sobre ello fecha, e otrosy que no seays [clerigo] de corona e que sy en algun tiempo paresçiere que lo soys ayays perdido el dicho ofiçio.

E los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario fiziere e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplazare hasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Segouia, a quinze dias del mes de junio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e çinco años. Yo, el rey. Yo, Fernando de Çafra, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escreuir por mandado del señor rey su padre, administrador e governador de estos sus reynos. E en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos los nonbres syguientes: M, dotor. Archidiaconus de Talavera. Liçençiatu Çapata. Registrada, Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançeller.

